

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Los funcionarios designados habrán de cesar en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden y tomar posesión en igual plazo, si residen en la misma isla, o en el de un mes, si residen fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artº. 8.2.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien en el de Santa Cruz de Tenerife o a elección del demandante, en cualquier otro Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
 Y ASUNTOS SOCIALES,
 María Luisa Zamora Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1053 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 3 de junio de 2005, de acreditación del laboratorio de control de calidad en la edificación Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L. (Fuerteventura) en las áreas de control del hormigón fresco (EHF) y de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).*

Visto el escrito presentado por D. Carlos Méndez Altozano, con D.N.I. nº 35.282.266-J, en nombre y representación de la empresa Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L., C.I.F. B-35.478.916, para su laboratorio de la isla de Fuerteventura, situado en calle Sancho Panza, 81 y 83, 35600-

Puerto del Rosario-Las Palmas, solicitando adaptar sus actuales acreditaciones como Laboratorio de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación en las áreas 08005HF99 y 08005SV99, según lo dispuesto en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, a las nuevas áreas:

- Área de control del hormigón fresco EHF.

- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales VSG, en sus ensayos básicos.

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto (B.O.E. nº 193, de 13.8.02), del Ministerio de Fomento, y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

A propuesta de la Jefatura de Calidad de la Construcción de Las Palmas y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 15.F).7 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a la empresa Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L., C.I.F. B-35.478.916, para su laboratorio de la isla de Fuerteventura, situado en calle Sancho Panza, 81 y 83, 35600-Puerto del Rosario-Las Palmas, las acreditaciones en las áreas:

- Área de control del hormigón fresco EHF, con referencia 08005EHF05.

- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales VSG, en sus ensayos básicos, con referencia 08005VSG05.

Segundo.- Las presentes acreditaciones tendrán validez por un período de cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de los ensayos relacionados con hormigón fresco el ámbito de aplicación es la isla de Fuerteventura.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Viceconsejería en el momento que se produzca.

Quinto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, del Ministerio de la Vivienda para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con las referencias 08005EHF05 y 08005VSG05.

Sexto.- La presente acreditación queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias, del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1054 *Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 4 de julio de 2005, por la que se dictan instrucciones de funcionamiento de la Formación Profesional Específica a Distancia para personas adultas en centros públicos.*

La importancia que la formación permanente está adquiriendo para las personas adultas, obliga a plantearse nuevos retos, enmarcándolos en el esfuerzo general de la actual Administración Educativa, para que la enseñanza se rija por unos criterios de calidad que aseguren la eficacia del servicio público y hagan posible una mejora sustancial de los niveles formativos de un importante sector de población de Canarias. De ahí, su incorporación como acción prioritaria en el "Pacto por la Educación", donde la formación a lo largo de la vida se plantea como un pilar básico para responder con éxito a los retos y demandas de una sociedad sujeta a continuos cambios.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (B.O.E. de 20 de junio), establece, en su artículo 1, como una de las finalidades de la Ley, que la oferta de formación

sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

La Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias (B.O.C. de 25 de abril), fija los principios y objetivos que han de regir la Educación de Personas Adultas en Canarias.

Por su parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24 de diciembre), en su artículo 52, establece que la educación permanente tiene, entre otros objetivos, ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de propiciar su desarrollo profesional y de facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo. Asimismo, establece que las enseñanzas para las personas adultas se podrán impartir a través de la modalidad a distancia.

Del mismo modo, en el artículo 54, señala que para la Formación Profesional las Administraciones Educativas facilitarán el acceso a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias y que organizarán en ellos la oferta pública de enseñanza a distancia, con el fin de atender adecuadamente la demanda de formación permanente de las personas adultas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias se propone continuar impartiendo Formación Profesional Específica, en la modalidad a distancia, dirigidas a personas adultas. Esta oferta de formación profesional a distancia no persigue fines de escolarización, sino de formación continua, de contenido profesional, preferentemente para aquellas personas que estén trabajando en un determinado sector y no posean la necesaria titulación.

La presente Resolución tiene por objeto actualizar aquellos aspectos de funcionamiento propios de la Formación Profesional Específica a Distancia.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 9 de diciembre), el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 19 de julio), y el Decreto 159/2005, de 14 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. de 15 de junio),

R E S U E L V O:

Primero.- Dictar instrucciones para la organización y el funcionamiento de la Formación Profesional Específica a Distancia para personas adultas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación,